Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

“B. S. c/ P. R. S.R.L. s/ Ejecutivo” (Expte. N° 22.510 – Año 2007)

---- Trelew, 11 de abril de 2.008.----------

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 52/55 por el Dr. M. A. L., por su propio derecho, contra los honorarios a su favor regulados en la sentencia de fs. 50/51, concedido que fuera el mismo a fs. 56.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 50/51 la Sentenciante de Grado hace lugar a lo solicitado por la parte demandada, decretando la perención de la instancia en los presentes autos. Impone las costas a la actora respecto del incidente de perención, regulando los honorarios del Dr. M. A. L., letrado apoderado de la demandada, por sus labores en el incidente de caducidad de instancia, en un 0,50 % sobre el monto del proceso que oportunamente se determine, con más el IVA si correspondiere (arts. 6, 7, 8, 9, 33, 40 y 47, ley 2.200 y modif.).----------

---- II.- A fs. 52/55 el Dr. M. A. L., por su propio derecho, interpone recurso de apelación sobre los honorarios a su favor regulados. Reseña la tarea desplegada en el presente proceso. Invoca que la labor profesional que detalla no puede ser descartada en los términos en que lo hace la sentencia apelada. Argumenta que las tareas fueron oficiosas a pesar de las equivocaciones del tribunal de grado y que lugar a ello dio la actora con su improcedente ejecución. Esgrime que tampoco acierta la ‘a quo’ la manera en que deben regularse los honorarios profesionales cuando el proceso termina por caducidad de instancia. Sostiene que en la caducidad de instancia no corresponde determinar los honorarios por el juicio principal y aparte por el acuse, sino que deben regularse los honorarios *in totum*, determinando los mismos como si la demanda se hubiera rechazado y dentro de los parámetros legales que establece el art. 7 de la ley 2.200, con más el plus por procuración. Peticiona se revoque la sentencia en materia de honorarios en el sentido pedido, con costas.----------

---- III.- En autos, el Banco S. promueve demanda ejecutiva contra Punta Rieles S.R.L., por cobro de la suma de $ 135.163,78, con más los intereses compensatorios y punitorios, el I.V.A. sobre los mismos y costas. El presente proceso culmina como consecuencia de la caducidad de instancia acusada a fs. 44 por la demandada, perención planteada que fuera acogida mediante el decisorio en crisis.---------

---- Ello así, es criterio sostenido por éste Tribunal que en tales supuestos corresponde

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA

remunerar las tareas profesionales desarrolladas tanto en el proceso principal, en el caso un juicio ejecutivo, como en el incidente de perención (ésta Sala, SIC 99/99, 128/02, 188/02, 63/03).----------

---- En consecuencia, con relación en primer lugar a los honorarios correspondientes al recurrente por su labor cumplida en el proceso principal, atento lo resuelto por la Sentenciante de Grado, corresponde en primer lugar analizar si la misma ha resultado o no inoficiosa, a fin de establecer si debe o no ser remunerada.----------

---- En tal sentido, el Dr. L presentó en el trámite principal el escrito de que da cuenta la constancia de fs. 31, respecto del cual se dispusiera su desglose por prematuro, por no haberse diligenciado el mandamiento ordenado a fs. 7, trámite que la ‘a quo’ considerara irrenunciable. Luego de ello, interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio recursos que tuvieron por objeto lograr que se revoque la providencia individualizada y se corra traslado de las excepciones que contuviera el escrito desglosado. Rechazada la reposición interpuesta, concedida la apelación subsidiaria, a fs. 36 el Dr. L. desistió de los recursos deducidos y solicitó se le reintegre el escrito desglosado junto con la documental presentada. Ello así, a fs. 37 se tuvo al demandado por no presentado y se ordenó la devolución del escrito de fs. 29/30 juntamente con la documental de fs. 8/28. Conforme surge de fs. 37vta. el Dr. L. retiró el escrito y la documental individualizadas. A fs. 42 el Dr. L interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fs. 37 en cuanto dispuso tener al demandado por no presentado. A fs. 43 fue rechazada la revocatoria intentada, siendo concedido en relación y con efecto diferido el recurso de apelación interpuesto en subsidio. Luego de ello a fs. 44 el Dr. L acusa la caducidad de instancia.----------

---- A los fines arancelarios, trabajos inoficiosos son aquellos que para nada sirven, no impulsan el procedimiento, no defienden el ejercicio de los derechos, ni ilustran al tribunal sobre la solución del caso (Digesto Práctico La Ley, “Honorarios”, La Ley, 2002, sum. 1472).----------

---- En tal sentido, habiendo sido desglosada y devuelta la presentación efectuada por el Dr. L en el trámite del proceso principal, la actuación cumplida careció de utilidad para el fin perseguido, por lo que la misma resulta inoficiosa, no correspondiendo regular honorarios por tal actividad.----------

---- En segundo lugar, en lo referente a la actuación del Dr. L en el incidente de caducidad, en virtud de lo normado por los arts. 6, 7, 9, 33 y concs. de la ley 2.200 y sus modificatorias, valorando la extensión, calidad, eficacia de la tarea cumplida, el carácter de la intervención y el resultado obtenido, resulta procedente elevar los honorarios que por tal concepto fueran regulados, para fijar los mismos en un 1,82 % del monto reclamado en el presente proceso –demanda de fs. 5-.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut RESUELVE:----------

---- REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia de fs. 50/51 para fijar los honorarios regulados a favor del Dr. M. A. L., letrado apoderado de la parte demandada, por las labores cumplidas en el incidente de caducidad de instancia en un 1,82 % del monto reclamado en el presente proceso –demanda de fs. 5, capital con sus accesorios-.----------

---- Sin costas de Alzada dado que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: RAUL ADRIAN VERGARA – ALDO LUIS DE CUNTO - SERGIO RUBEN LUCERO

---- REGISTRADA BAJO EL Nº 47 DE 2008 – SIC.- CONSTE.----------